ACUERDO NO. 008 DE 2000
(JUNIO 8)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL NIVEL I DE EL TAMBO CAUCA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 6o de la Constitución Política y los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO 1. TRANSFORMACIÓN. A partir de la vigencia del presente Acuerdo transformase el Hospital Nivel I de El Tambo Cauca, en una Empresa Social del Estado entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud y sometida al régimen previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN. La denominación de la entidad pública reestructurada mediante el presente Acuerdo será Empresa Social del Estado-Hospital de El Tambo Cauca y en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se aludirá de ella como LA EMPRESA.

ARTICULO 3. JURISDICCIÓN. La Jurisdicción de la Empresa Social del Estado Hospital es el territorio Municipal de El Tambo Cauca; su domicilio y la sede de sus órganos administrativos es la ciudad de El Tambo Cauca.

ARTICULO 4. OBJETO. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de éste objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Son objetivos de la Empresa Social del Estado - Hospital de El Tambo Cauca, los siguientes:

a.Contribuir al desarrollo del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y de la Empresa, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

d. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa social.

e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicio y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

h.Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la poblaciónen relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención y tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i. Propender por la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de la salud de los usuarios a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de los recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio dela Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Nivel I de El Tambo Cauca.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios la transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital Nivel I de El Tambo y los que en el futuro destinen a la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud y particulares que lo soliciten.

f.Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socio-económica para acceder a los servicios medico-hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales si las hubiere, y demás entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la Cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas por programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO 7. ESTRUCTURA BÁSICA. La Empresa Social del Estado Hospital de El Tambo se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. DIRECCIÓN. Conformada por una Junta Directiva y el Gerente. Tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. ATENCIÓN AL USUARIO: Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c. DE LOGISTICA: Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 8. ORGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital de El Tambo, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 9. JUNTA DIRECTIVA. La Empresa tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros, constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Salud o su delegado, o quien haga sus veces.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto, por y entre todos los funcionarios de la Empresa que tengan título Profesional en áreas de la salud cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, o en su defecto por el personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto, el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
5. Un (1) representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud.
6. Un (1) representante de la Comunidad designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad, solicitada por la Dirección Local de Salud. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.
7. El Presidente del Concejo Municipal o su delegado.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o elegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2. La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la Constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

PARÁGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital de El Tambo tendrá las siguientes funciones.

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicio.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes Financieros y los informes de Ejecución Presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
13. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en éste sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
16. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
17. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
18. Determinar la estructura orgánica - funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante el Concejo.
19. Elaborar terna de candidatos para presentar al Alcalde para la designación del Director o Gerente.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social de Salud, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político - administrativo deben

   a. Poseer título Universitario.
   b. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
   c. Poseer experiencia mínima de Dos (2) años en la Administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo.asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben.
   a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en éstos Comités.
   b. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben:

   a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
   b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo, no se aplican al Alcalde, al Director Local de Salud ni al Presidente del Concejo quienes actúan en razón de su investidura.

ARTÍCULO 12. TERMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a sus notificación. En caso de aceptación, tomará posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada por el Director Local de salud al Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 13. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo por sesión, sin ningún perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de éstas disposiciones se imputará al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente de la Empresa, o cuando una tercera parte de sus miembros así los soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas debe ser registrado ante el Director Local de Salud, autoridad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida de carácter de miembro de la Junta directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de

misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia del Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 16. GERENTE DE LA EMPRESA. El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la Ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno Nacional, en terna que le presente la Junta Directiva, para período de tres (3) años prorrogables.

ARTICULO 17. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Para desempeño del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, se deberán acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Son funciones del Gerente de la Empresa, además de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la Unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa Social.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.

5. Representar a la Empresa Judicial y extrajudicialmente.

6. velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.

11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los Proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el Plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el Presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.

16. Adaptar la Empresa a las condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizado tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

17. Organizar el sistema contable y de costos se los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

20. Diseñar y poner en marcha un Sistema de información en Salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

24. Nombrar y remover los funcionarios bajo de dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en Sistema General de Seguridad en Salud.

25. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

28. Firmar las Convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer.

30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 19. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente de la empresa en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expida.

ARTICULO 20. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 21. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de reestructuración de la empresa se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 22. REGIMEN DE PERSONAL. El régimen de personal de la Empresa estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO 23. RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal de la Empresa será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contraprestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 24. TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. La Empresa diseñará e implementará de manera permanente un sistema de control interno, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos.

ARTÍCULO 27.RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control será ejercido por la Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 28. REVISOR FISCAL. La Empresa contará con un revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en le Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los siete (7) días del mes de Junio de Dosmil (2000).

AIDEE OMAIRA CHACÓN AGREDO
Presidenta.

YOLANDA TERESA HOYOS REBOLLEDO
Secretaria.